CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 183 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE Y EL CONSORCIO INTERBOGOTÁ

Entre el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE**, NIT. 860.061.099-1 establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 04 de 1978 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., legalmente representado por **ANA VICTORIA GARAVITO MONROY**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.654.055 de Bogotá, obrando en su condición de Subdirectora Técnica de Parques, según Resolución de nombramiento No. 382 del 12 de julio de 2006 y acta de posesión No. 2830 del 18 de julio del mismo año, debidamente facultada mediante la Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 066 de 2008 y en ejercicio de la delegación conferida por la Resolución No. 620 del 12 de noviembre de 2007 y las demás que lo modifiquen, complementen, deroguen o aclaren, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **IDRD**, por una parte y por la otra **CONSORCIO INTERBOGOTÁ, Nit. 900126258-1**, conformado por CMG INGENIERIA LTDA, representada legalmente JORGE GÓMEZ FALLA con una participación del 30%, LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO con una participación del 40% y DONADO ARCE Y CIA S EN C representado legalmente por ROBERTO DONADO ARCE con una participación del 30%, consorcio representado legalmente por **JORGE GOMEZ FALLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 72.007.216 de Barranquilla (Atlántico), quien manifiesta no encontrarse incurso el, ni la sociedad que representan, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales y en el evento de estarlo o que alguna de ellas, lo informará inmediatamente al IDRD para los fines a que haya lugar y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, acordamos celebrar el presente contrato de interventoría, previo el adelantamiento del concurso de meritos IDRD-STP-CM-005-2008, adjudicado mediante Resolución No. 306 del 12 de Agosto 2008, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: Realizar la Interventoría técnica, administrativa y financiera para el contrato de obra pública cuyo objeto es *"Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste el Mantenimiento Integral, preventivo y correctivo de los escenarios Estadio el Campin, Plaza de toros de Santamaría, Palacio de los Deportes, Unidad Deportiva el Salitre y Complejo Acuático, ubicados en los diferentes parques administrados por el IDRD Bogotá D.C"* **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR**: 1. Cumplir con todas las obligaciones y actividades descritas en el Capitulo II del pliego de condiciones del Concurso de Meritos IDRD-STP-CM-005-2008. 2. Cumplir con todas las obligaciones laborales establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, los Decretos No. 1703 de agosto 2 de 2002 y 2400 de octubre 29 de 2002 y la Ley 789 de 2002. 3. Publicar el presente contrato en la Gaceta Distrital. 4. Pagar todos los impuestos, tasas y similares, Nacionales y Distritales que se originen de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. 5. Participar con la calidad y oportunidad requerida en la implementación y mejoramiento continuo del sistema de gestión de calidad - SGC y del modelo estándar de Control Interno - MECI, dentro de los parámetros de la norma técnica y de acuerdo a las directrices de la administración del IDRD. 6. Cumplir con el ofrecimiento de su propuesta, en los términos y condiciones previstos en la misma que hacen parte

209

modificado, previa autorización del supervisor del contrato. 7. Presentar al Área Apoyo a la Contratación, dentro de los últimos cinco (5) días de cada mes en original, un informe de las actividades realizadas, con los soportes de gestión, con el respectivo visto bueno del supervisor del presente contrato. 8. Tener en cuenta la distribución definitiva de riesgos del contrato y asumir los riesgos establecidos al **INTERVENTOR**. 9. Las demás que se establezcan en el contrato y que se requieran a criterio del supervisor del contrato para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, el objeto, la propuesta presentada y los pliegos de condiciones, documentos que forman parte integral del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL IDRD**. 1. Ejercer la dirección y control del contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 3. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el **INTERVENTOR**. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato se estima en **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($89.999.999,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, valor que incluye todos los gastos, descuentos impuestos de ley y demás obligaciones de carácter tributario en que deba incurrir el **INTERVENTOR** para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto del **IDRD** para la vigencia fiscal de 2008, de conformidad con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Articulo	Nombre proyecto	Numero	Fecha
331130227619	Sostenibilidad integral del Sistema Distrital de Parques y Escenarios	4035	07/02/08

QUINTA. FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: **a)** El noventa por ciento (90%) de conformidad con los informes mensuales de interventoría aprobados por el supervisor. **b)** El diez por ciento (10%) restante previa suscripción del acta de liquidación. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolsos de que trata la presente cláusula, el **INTERVENTOR** acreditará acreditar el pago de los aportes parafiscales, en caso de estar obligado y su liquidación total y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **SEXTA: PLAZO**. El plazo para la ejecución es de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfección y legalización, distribuidos así: nueve (9) meses de ejecución y un (1) mes para liquidación del contrato o la que la ley pública. **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral alguna del **IDRD** con el **INTERVENTOR** y en consecuencia tampoco esta obligado al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato. **OCTAVA. SUPERVISIÓN**. La supervisión del presente contrato será realizada por la Subdirectora Técnica de Parques o quien esta designe **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATO**. El **INTERVENTOR** no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **IDRD**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **INTERVENTOR** de la

responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratos y el IDRD, por lo cual el **INTERVENTOR** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratos y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el IDRD. DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR. El **INTERVENTOR** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al IDRD o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **PARÁGRAFO**: Se entenderá suspendido el contrato mientras la ejecución del **IDRD**, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido. DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA. El **INTERVENTOR** se obliga a constituir a favor del IDRD, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 16 y 17 del Decreto Reglamentario 679 de 1994: **a) Amparo de cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Amparo de salarios, prestaciones sociales:** Para garantizar que el **INTERVENTOR** cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) Amparo de Calidad:** para garantizar la calidad de los servicios de **INTERVENTORÍA** derivados de la ejecución del contrato en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El **INTERVENTOR** deberá hacer entrega de las garantías al **IDRD** dentro de los **dos (2) días** siguientes a la firma del contrato las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 18 del Decreto Reglamentario 679 de 1994. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **INTERVENTOR** se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía única de cumplimiento y deberá allegarlas contra acta de inicio, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento por escrito al **INTERVENTOR**, el **IDRD** declarará la caducidad del presente contrato por causales previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal

pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el INTERVENTOR. DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo deroguen, modifiquen, adicionen, aclaren o reglamenten y en general estén vigentes al momento de la respectiva liquidación. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR en virtud del contrato que se suscribe, el IDRD tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario sin que el INTERVENTOR haya cumplido, el IDRD podrá declarar la caducidad del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS. 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, el Subdirector requerirá mediante oficio al INTERVENTOR, con copia al representante legal de la aseguradora o banco garante, según sea el caso, donde se indiquen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una estimación de la misma. 2) Al INTERVENTOR se le dará el término improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el IDRD remita dicho requerimiento, vía fax o por correo certificado, para que presente por escrito sus descargos. 3) Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el INTERVENTOR y se determinará si hay lugar o no a la multa. 4) Si el IDRD considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del INTERVENTOR o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el INTERVENTOR autoriza al IDRD para compensar el valor por concepto de multas de las cuantías mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁRAFO TERCERO: Cuando no exista saldo a favor del INTERVENTOR, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el IDRD podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el INTERVENTOR autoriza al IDRD para compensar el valor por concepto de la pecuniaria de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando no exista saldo a favor del

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 183 DE 2008 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE Y EL CONSORCIO INTERBOGOTÁ

INTERVENTOR, el valor por concepto de la pecuniaria, se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o el **IDRD** podrá acudir a la Jurisdicción Voluntaria. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1214 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución, la aprobación de las garantías y la expedición del registro presupuestal correspondiente, por parte del **IDRD**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el **INTERVENTOR**. b) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. c) El pliego de condiciones del concurso de meritos IDRD STP-CM-005-2008. Además forma parte de este contrato, el recibo de pago de la publicación en la Gaceta Distrital. **PARÁGRAFO:** En caso de surgir discrepancias interpretativas durante la ejecución del contrato, prevalecerá lo establecido en este contrato, de cualquier parte integral el contenido del pliego de condiciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** **EL INTERVENTOR** deberá efectuar la publicación del presente contrato en el Registro Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos de publicación, en el Área Apoyo a la Contratación del **IDRD**, dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO:** El **IDRD** a través del Área Apoyo a la Contratación deberá publicar el presente contrato en la página Web de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Reglamentario 066 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., para constancia se firma Bogotá D.C. a los

19 AGO. 2008

ANA VICTORIA GARAVITO MONROY
Subdirectora Técnica de Parques

JORGE GÓMEZ FALLA
Representante Legal

Revisó: Martha Andrade M
Proyectó: Guillermo Solano M

214

ACTA DE INSPECCION PRELIMINAR

letras>	ONCE	SEPTIEMBRE	2008
números>	11	9	
	dd	mm	aaaa

CONTRATO No 178 (Número de Contrato) DE 2008 (Año de suscripción)

TIPO DE CONTRATO OBRA PUBLICA (Obra Publica, interventoria, consultoria, Convenio, Prestación de Servicios) SUBDIRECCION PARQUES

AREA ESCENARIOS

OBJETO DEL CONTRATO
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ESCENARIOS ESTADIO EL CAMPIN, PLAZA DE TOROS DE SANTAMARIA, PALACIO DE LOS DEPORTES, UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE Y COMPLEJO ACUATICO, UBICADOS EN LOS DIFERENTES PARQUES Y ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL INTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE BOGOTA D.C.
(Indique el objeto del contrato suscrito)

LOCALIZACION DEL PROYECTO Estadio el Campin
(Sitio de ejecución del contrato. Si son varios parques debe anexarse listado de los mismos que contenga nombre, código, direccion, localidad)

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Nueve (9) meses
(Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO 8 (Día) DE SEP (Mes) DE 2008 (Año)

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO 7 (Día) DE JUNIO (Mes) DE 2009 (Año)

VALOR DEL CONTRATO $ 810.000.000,00
(Indique en este espacio el valor del contrato en números)

OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE
(Indique en este espacio el valor del contrato en letras)

CONTRATISTA CONSORCIO SANTA MARIA
(Escriba el nombre o razón social del contratista de obra)

INTERVENTOR R & M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS LTDA
(Escriba el nombre o razón social del interventor)

SUPERVISOR IVAN DARIO GONZALEZ CUELLAR
(Escriba el nombre del supervisor establecido en el contrato)

COORDINADOR
(nombre de la persona delegada por el supervisor para encargarse del contrato)

En Bogotá D.C ; a los ONCE (día en letras) (11) (día en #) días del mes de SEPTIEMBRE (mes en letras) de 2008 (año) se reunieron:

GERMAN PRIETO MONTEALEGRE (Nombre representante legal del contratista) actuando [X] en su propio nombre y representación como CONTRATISTA
[] como representante legal del

CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ (Nombre representante legal del interventor) actuando [X] en su propio nombre y representación como INTERVENTOR
[] como representante legal del

con el fin de REALIZAR INSPECCION PRELIMINAR Y RECIBIR EL SITIO A INTERVENIR
(propósito del acta)

Para los fines de sus obligaciones contractuales, el IDRD asegura al contratista el derecho de ocupación de los terrenos sobre los cuales se desarrollarán las obras objeto del contrato en mención.

Para el efecto y mediante la presente acta se describe el estado de las áreas por intervenir, como también las áreas no incluidas en la intervención, pero susceptibles de ser afectadas por las obras a desarrollar.

DESCRIPCION ESTADO DE AREAS POR INTERVENIR:

1- PISOS CAMERINOS MILLONARIOS Y SANTA FE ZONAS HUMEDAS EN REGULAR ESTADO

2-INEXISTENCIA ROMPEOLAS COSTADO ORIENTAL Y OCCIDENTAL PARA ZONA DE MILLONARIOS Y SANTAFE EN TRIBUNAS

3.ARREGLO BODEGAS DE ALIMENTOS DE MILLONARIOS Y SANTAFE, NO CUMPLEN CON REGLAMENTO DE SECRETARIA DE SALUD

4.IMPERMEABILIZACION CUBIERTA ZONA DE BODEGA DE ALIMENTOS DE MILLONARIOS ESTA EN MAL ESTADO

5.INEXISTENCIA DE RAMPAS PARA MINUSVALIDOS EN TRIBUNA ORIENTAL Y OCCIDENTAL

6.PALCOS DE PROTOCOLO EN REGULAR ESTADO: TECHO, ALFOMBRA, SILLAS

7.REVISION GENERAL DE LA RED ELECTRICA DEBIDO A SU REGULAR ESTADO

(agrega el número de filas que necesite)

ACTA DE INSPECCION PRELIMINAR

letras>	ONCE	SEPTIEMBRE	2008
números>	11	9	
	dd	mm	aaaa

CONTRATO No 178 (Número de Contrato) DE 2008 (Año de suscripción)

DESCRIPCION AREAS ALEDAÑAS SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADAS POR LA INTERVENCION:

1- NO APLICA

2-

3-

(agrega el número de filas que necesite)

OBSERVACIONES

on parte integral de la presente acta los siguientes anexos:

- ☐ INVENTARIO DE MOBILIARIO
 (debe incluir: mobiliario susceptible de ser afectado por la intervención proyectada, describiendo el estado del mismo)
- ☐ REGISTRO FOTOGRAFICO
 (debidamente rotulado y explicado)
- ☐ ACTA DE VECINDAD
 (de ser necesaria usar el formato correspondiente, si no lo es, indicarlo y el por qué)
- ☐ OTROS
 (describalos, si son necesarios)

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella en Bogotá D.C., a los

ONCE (11) días del mes de SEPTIEMBRE de 2008

(día en letras) (día en números) (mes en letras) (Año)

(Firma)

(Nombre) ING. GERMAN PRIETO MONTEALEGRE
Contratista

(Firma)

(Nombre) ING. CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
Interventor

(Vo Bo)

(Nombre) ARQ. IVAN DARIO GONZALEZ CUELLAR
Coordinador

Original : Grupo de Apoyo a la Contratación o UEL
1ra copia : Subdirección Técnica o Area responsable del contrato
2da copia : Interventor
3ra copia: : Contratista

NOTA: LOS ESPACIOS QUE NO CORRESPONDA LLENAR, POR EL OBJETO DEL CONTRATO SE ESCRIBIRA NA - (NO APLICA)